



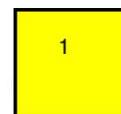
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA **C. FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ**, ASISTIDA EN EL PRESENTE POR EL **C. ANIS BADI ZÁRATE KHALILI** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN, RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **LA SECRETARÍA**, Y POR OTRA PARTE LA **LICENCIADA KARLA GUADALUPE HERRERA ARCOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA PRESTADORA**, QUIENES EN CONJUNTO SE REFERENCIARÁN COMO **LAS PARTES** EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y AMBAS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SUS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES, SOMETIÉNDOSE A SUS CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 19 diecinueve del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve el Instituto Nacional de las Mujeres publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades se aprueben en el Presupuesto de Egresos, asimismo, dispone que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
- 3.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales sólo serán transferidos por las dependencias de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades federativas.
- 4.- Que el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se suscribió un Convenio Especifico de Colaboración en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2019, Modalidad I, entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco, donde se estableció que la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco es la dependencia facultada para radicar los fondos federales.
- 5.- Que la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco es la encargada de efectuar los pagos con cargo a los recursos derivados de convenios celebrados con el Gobierno Federal de conformidad con el artículo 18 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 11 fracción LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública.

DECLARACIONES:

I. Declara LA SECRETARÍA que:





I.1. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fue creada mediante Decreto número 27213/LXII/18, y fue reformada en cuanto a su nombre y facultades mediante los Decretos con número 27228/LXII/19 y 27262/LXII/19, cuyas fechas de publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" son el 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el 31 treinta y uno de enero y 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve respectivamente.

I.2. En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres es la instancia encargada de fungir como ente rector y gestor de las políticas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres, conforme al derecho nacional e internacional en la materia, diseñando, coordinando, monitoreando y evaluando la implementación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de procesos transversales, interseccionales e interculturales en favor de las mujeres, y que logren institucionalizar dichas políticas, desde un enfoque de género y derechos humanos garantizando los principios de interdependencia y de progresividad, desde un ejercicio de transparencia y gobernanza; asegurando, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos, implementando programas y proyectos que tengan como fin el acceso de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a la justicia con perspectiva de género y el pleno respeto a sus derechos humanos.

I.3. En términos de los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción V, 7 fracción III, 14, 16 fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la ciudadana Fela Patricia Pelayo López, fue nombrada titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a partir del 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, según consta en el Acuerdo y acta de toma de protesta, ambas de fecha 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

I.4. De conformidad con el artículo 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 4 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la titular tiene la facultad de suscribir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios, contratos e instrumentos legales necesarios para fortalecer las atribuciones de la Secretaría.

I.5. De acuerdo a la aprobación del proyecto denominado Fortaleciendo los Avances en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco en la Modalidad I del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física que cuente con estudios de licenciatura en ciencias sociales, con conocimientos en género, en derechos humanos, con experiencia en proyectos federales, que maneje paquetería básica de office, lo anterior para efectos de dar ejecución a la meta 605MT., que consiste en apoyar en la coordinación de la ejecución de actividades sustantivas del proyecto PFTPG, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación de **LA PRESTADORA**.

I.6. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **LA PRESTADORA** de conformidad al Convenio señalado en el numeral 4 del capítulo de antecedentes.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

1



I7. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios publicada por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el día 11 once del mes de abril del año 2006 dos mil seis.

I8. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Francisco de Quevedo número 169, colonia Arcos Vallarta, código postal 44130, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **LA PRESTADORA** que:

II.1. Es de nacionalidad **2** y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que otorga la ley para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.

II.2. Se encuentra inscrita y dada de alta ante las autoridades fiscales, acreditándolo mediante Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **3** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP)

4

II.3. Que posee el título en derecho, misma que acredita mediante cédula, la cual exhibe en original y copia fotostática para los efectos legales correspondientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los estudios y conocimientos necesarios, que conoce plenamente las características y objetivos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y de sus Reglas de Operación, así como las necesidades de los servicios materia del presente contrato, también haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad, que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

5

III. Declaran las **PARTES** que:

III.1. Celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2262, así como del 2268 al 2274 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, 100 y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que genere ninguna relación de subordinación entre **LAS PARTES** y que se encuentra supeditado única y exclusivamente a las metas, montos y plazos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) para el ejercicio fiscal 2019, con que fue beneficiado el Estado de Jalisco.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

1



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA SECRETARÍA encomienda a LA PRESTADORA y ésta se obliga con aquella a prestar el servicio profesional derivado de la meta 605.MT., por lo que LA PRESTADORA deberá de realizar las siguientes actividades:

- Entregar dentro de los primeros días hábiles del mes de agosto un informe sobre la ruta de ejecución de la meta;
- Coordinar las acciones sustantivas de las metas aprobadas del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) del ejercicio 2019;
- Elaborar los informes trimestrales y capturar la información en la plataforma del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) 2019;
- Revisar los procedimientos de adjudicación para la contratación de proveedoras(es);
- Revisar términos de referencia, justificaciones y contratos correspondientes a las metas del PFTPG 2019;
- Atender las solicitudes de información del INMUJERES que correspondan a la transversalización del programa y dar respuesta a los requerimiento del Sistema de Igualdad;
- Revisar los productos de cada una de las metas y hacer las recomendaciones pertinente;
- Apoyar en la realización de metas asignadas;
- Elaborar el informe final del ejercicio del proyecto aprobado por el programa PFTPG 2019; y
- Proporcionar información a todas las áreas de LA SECRETARÍA sobre el histórico de actividades del PFTPG.

SEGUNDA.- LA PRESTADORA se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede con la debida diligencia y respeto a los derechos humanos a entera satisfacción de LA SECRETARÍA, empleando para esto su experiencia y capacidad, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, además de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren.

TERCERA.- LA PRESTADORA se obliga a pagar daños y perjuicios que se causen a LA SECRETARÍA cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere el aviso de ello con oportunidad de 10 diez días de anticipación, en cuyo caso sólo se les cubrirán los honorarios proporcionales a los servicios prestados.

CUARTA.- LA PRESTADORA se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

QUINTA.- LA SECRETARÍA podrá otorgar las facilidades que considere necesarias a fin de que LA PRESTADORA pueda cumplir oportuna y cabalmente con las actividades referidas en la cláusula primera del presente instrumento, tales como el pago de los gastos de traslado (gasolina, peajes, hospedajes y alimentación) y/o equipo de cómputo para realizar dichas actividades, sin que ello implique en forma alguna subordinación o dependencia de carácter laboral, lo anterior queda sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARÍA.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019. Una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de dar aviso a LAS PARTES, ya que el mismo obedece a las Reglas de Operación.






SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA cubrirá con el recurso asignado por el Programa Transversalidad, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a LA PRESTADORA por concepto de honorarios la cantidad total de \$162,931.02 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL), más Impuesto al Valor Agregado cantidad que corresponde a \$26,068.98 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), reteniendo la cantidad de \$16,293.12 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, cantidad que será dividida y pagada en 4 cuatro exhibiciones, desglosándose de la siguiente manera:

La primera, segunda y tercera exhibición serán por la cantidad de \$32,586.21 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL), más IVA siendo cantidad de \$5,213.79 (CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), reteniendo el ISR por la cantidad de \$3,258.62 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

La cuarta exhibición será por la cantidad de \$65,172.41 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL), más IVA siendo cantidad de \$10,427.59 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL), reteniendo el ISR por la cantidad de \$6,517.24 (SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL).

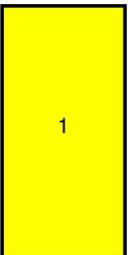
Cada exhibición descrita en esta cláusula se efectuará por transferencia bancaria, previo a realizar la entrega del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) debidamente requisitado ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a fin de que administrativamente se realicen las gestiones para el pago. Lo anterior siempre y cuando LA PRESTADORA cumpla con las actividades y responsabilidades objeto del presente contrato. La primera exhibición se efectuará a la entrega del informe de la ruta de ejecución de meta; la segunda y tercer exhibición se realizarán una vez se entreguen los informes mensuales; y la cuarta exhibición a contra entrega del informe final en la segunda semana de noviembre del año 2019, efectuándose ésta última antes del 30 de noviembre del año 2019.

OCTAVA.- LAS PARTES acuerdan que en caso de existir un retraso o una suspensión de pagos definitivos para el cumplimiento de las obligaciones, motivado por la no continuidad del programa Transversalidad, este no generará una responsabilidad a LA SECRETARÍA, dado que los pagos mensuales de las retribuciones del presente contrato están sujetos a la suficiencia presupuestal asignada, causando en el supuesto de una suspensión definitiva del recurso la rescisión anticipada de la vigencia del presente contrato previo aviso por escrito a LA PRESTADORA a quien se le hará saber la fecha exacta de terminación anticipada y se le cubrirá hasta dicha fecha cumpliendo previamente con los requisitos del pago, por lo que la misma no estará obligada a seguir prestando su servicio posterior al día de terminación.

NOVENA.- LA PRESTADORA no podrá difundir, usar, enajenar el producto resultado de los servicios desarrollados con motivo de este contrato, ni podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

DÉCIMA.- LA PRESTADORA se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que LA SECRETARÍA le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LA PRESTADORA no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.



1

5



DÉCIMA SEGUNDA.- LA PRESTADORA comunicará para los efectos legales que proceda a **LA SECRETARÍA** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a las personas, recurso y a la propia **SECRETARÍA**.

DÉCIMA TERCERA.- LA SECRETARÍA designa a la persona Titular de la **Dirección de Cooperación y Gestión**, para recibir a su entera satisfacción los informes solicitados, de las actividades desarrolladas por **LA PRESTADORA**, así como la evaluación del resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- LA SECRETARÍA podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **LA PRESTADORA**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional, o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **LA SECRETARÍA**;
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados mediante el informe mensual correspondiente;
- e) Si se comprueba que **LA PRESTADORA** no contaba con el título, grado académico o la experiencia necesaria para la prestación de los servicios profesionales contratados, o que se condujo con falsedad en alguna de las declaraciones que formuló en el presente acuerdo de voluntades o en los informes presentados;
- f) Por negligencia, impericia o dolo de su parte en la prestación de los servicios contratados;
- g) Por obtener lucro indebido en el cumplimiento del presente contrato;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

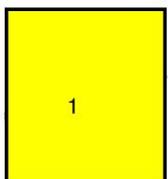
Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **LA SECRETARÍA** comunicará por escrito a **LA PRESTADORA**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **LA SECRETARÍA** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **LA PRESTADORA**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **LA PRESTADORA** dicha determinación.

DECIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **LA PRESTADORA** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **LA SECRETARÍA** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **LA PRESTADORA** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **LA SECRETARÍA** reservándose el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que **LA PRESTADORA** solicite la rescisión del presente contrato, por así convenir sus propios intereses, deberá de dirigir un escrito con dicho requerimiento a la Titular de **LA SECRETARÍA**, lo anterior para efectos de llevarse a cabo un convenio de rescisión, el cual se realizará dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si **LA PRESTADORA** no acude





a firmar el convenio de rescisión dentro del término señalado **LA SECRETARÍA** realizará de oficio la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **LA PRESTADORA** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **LA PRESTADORA** no será considerado como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 6, fracción XXIX, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5 A., fracción V, VI y VII.

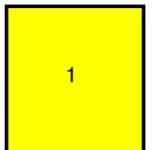
DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES convienen que la realización de las actividades que **LA PRESTADORA** le corresponden, no será trabajo subordinado, por lo que no se da ni se actualiza ninguna relación laboral, en virtud de tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asimismo, no cuenta con horario alguno, ni está sujeta a registros de asistencia, sino que su servicio profesional consiste en cumplir en tiempo y forma con las actividades y resultados encomendados.

DÉCIMA NOVENA.- LA PRESTADORA no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados, en cuyo caso **LA SECRETARÍA** sólo estará obligada a cubrir el porcentaje de honorarios que corresponda.

VIGÉSIMA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre **LAS PARTES** en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: **LA PRESTADORA** se obliga a no usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de sus actividades, cargo o comisión, lo anterior en virtud de que **LA PRESTADORA** tiene el conocimiento de que los datos personales que recabe en el ejercicio de sus actividades no son de su propiedad, sino del titular de los mismos, debiendo dar el tratamiento de manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- A la celebración del presente contrato a **LA PRESTADORA** se le hace de su conocimiento que sus datos personales estarán bajo resguardo y protegidos por cada una de las áreas administrativas que recaben la información de **LA SECRETARÍA**, dándole tratamiento de protección a los datos personales y datos sensibles, los cuales serán almacenados en un medio electrónico de captura, con las medidas de seguridad necesarias, y en medios físicos que se encuentran resguardados estrictamente bajo llave.





A su vez se le pone a la vista y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, este organismo podrá transferir sus datos personales a la dependencia Federal que proporciona los recursos del programa, lo anterior para efectos de comprobar su ejecución, así como, a las diferentes áreas que integran LA SECRETARÍA para el seguimiento de los trámites y procesos correspondientes, por lo que en este acto se pone a la vista y a su disposición el Aviso de Privacidad Integral para el conocimiento de sus alcances legales y administrativos correspondientes.

LA PRESTADORA al no tener objeción de que LA SECRETARÍA realice la transferencia de sus datos personales y datos sensibles señalados en el Aviso de Privacidad Integral, ésta última tendrá por efectuado en este acto el consentimiento expreso y por escrito de LA PRESTADORA, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales civiles del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier cosa.

LAS PARTES manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que leído y entendido del contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 01 primero del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO

ANIS BADI ZÁRATE KHALILI
DIRECTOR DE COOPERACIÓN
Y GESTIÓN

1

LA PRESTADORA

ERIKA CORDOVA CATALÁN
DIRECTORA JURÍDICA
TESTIGA

ANA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
TESTIGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS TRANSVERSALIDAD-01-2019, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA C. KARLA GUADALUPE HERRERA ARCOS EL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE Y CONSTA DE 8 OCHO FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS, QUE FUE ELABORADO EN LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN.